



Guía

Solicitud y emisión de resoluciones anticipadas en valoración aduanera

Dirección General de Aduanas
Departamento de Técnica Aduanera
Dirección de Gestión Técnica
Julio, 2024
Versión 01



MINISTERIO
DE HACIENDA

GOBIERNO
DE COSTA RICA



Guía: Solicitud y emisión de resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera	1
Código: MH-DGA-PRO09-GUI-005	Versión: 01
Proceso: Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo	

Contenido

1. Introducción.....	5
2. Objetivos.....	6
2.1. Objetivo General.....	6
2.2. Objetivos específicos	6
3. Alcance.....	7
4. Responsables.....	7
5. . Contenido	8
5.1. Base Legal	8
Legislación Internacional.....	8
Legislación nacional.....	8
5.2. Marco conceptual.....	9
5.3. Guía para la solicitud y emisión de resoluciones anticipadas en valoración aduanera.....	10
5.3.1. Mercancías que no podrán ser objeto de una resolución anticipada:.....	10
5.3.2. Personas que pueden solicitar una resolución anticipada en materia de valoración aduanera:.....	10
5.4. Solicitud de resolución anticipada en valoración aduanera	11
5.4.1. Forma y requisitos de la solicitud:.....	11
5.4.2. Documentos que se deben adjuntar a la solicitud	12
5.4.3. Aspectos sobre los que se basa la solicitud de una resolución anticipada	13
5.4.4. Requisitos de información para una resolución anticipada en materia de valoración aduanera.....	13
5.4.5. Recibida la solicitud de resolución anticipada en materia de valoración aduanera se pueden presentar los siguientes escenarios:	16
5.5. Contenido de las resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera	17



Guía: Solicitud y emisión de resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera	1
Código: MH-DGA-PRO09-GUI-005	Versión: 01
Proceso: Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo	

5.5.1. Encabezado.....	17
5.5.2. Resultandos	17
5.5.3. Considerandos	17
5.5.4. Por Tanto.....	18
5.6. Solicitudes, plazos, modificaciones e impugnaciones	18
5.6.1 Solicitudes incompletas.	18
5.6.2 Conformación del expediente administrativo.....	19
5.6.3 Plazo para expedir la resolución anticipada en materia de valoración aduanera.....	19
5.6.4 Fecha a partir de la cual surte efectos jurídicos la resolución anticipada en materia de valoración aduanera.	20
5.6.5 Vigencia de una resolución anticipada.	20
5.6.6 Anulación, modificación o revocación de una resolución anticipada en materia de valoración aduanera por la autoridad que la expidió. 20	
5.6.7 Momento en que surte efectos una modificación o revocación a una resolución anticipada en materia de valoración aduanera.	21
5.6.8 De la no suspensión de la importación	21
5.6.9 Sanciones por información falsa o inexacta.	21
5.6.10 Impugnación, modificación o revocación de una resolución anticipada en materia de valoración aduanera.	22
5.7. Confidencialidad.....	22
5.8. Publicación de las resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera.....	22
5.9. Carácter vinculante de las resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera.....	23
6. Documentos vinculados.....	23
7. Glosario de términos y siglas	23
8. Rige	26
9. Control del documento	27



Guía: Solicitud y emisión de resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera	1
Código: MH-DGA-PRO09-GUI-005	Versión: 01
Proceso: Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo	

10.	Documentos por sustituir	28
11.	Visto Bueno de la Dirección de Planificación Institucional	29
12.	Firmas de Autorización	29





Guía: Solicitud y emisión de resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera	1
Código: MH-DGA-PRO09-GUI-005	Versión: 01
Proceso: Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo	

1. Introducción

La presente guía describe de manera general las disposiciones que deben aplicarse para la emisión de una resolución anticipada en materia de valoración aduanera, conforme a la legislación contenida en cada uno de los Acuerdos Comerciales y/o Tratados de Libre Comercio suscritos por Costa Rica, así como lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (en adelante CAUCA IV), Ley No. 8881, el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (en adelante RECAUCA IV), Decreto Ejecutivo No. 42876-H-COMEX y el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, Ley No. 9430 del 04 de abril de 2017 que, en su artículo 3 sobre resoluciones anticipadas, prevé: *“Cada Miembro emitirá en un plazo razonable y determinado una resolución anticipada para el solicitante que haya presentado una solicitud escrita que contenga toda la información necesaria. Si un miembro se niega a emitir una resolución anticipada notificará al solicitante por escrito y sin demora, indicando los hechos pertinentes y el fundamento de su decisión.”*

Asimismo, es aplicable lo dispuesto en los artículos 85 y 85 bis de la Ley General de Aduanas, siendo de especial importancia el plazo de **veinte días hábiles** a partir de la solicitud presentada con toda la información completa y documentación de respaldo correspondiente, esto para que la autoridad aduanera emita la resolución anticipada en materia de valoración aduanera. Dicha norma legal, pretende que Costa Rica, otorgue mayores grados de facilitación al comercio exterior y una respuesta oportuna y eficaz a los administrados.

Como parte de las competencias de la Dirección General de Aduanas se contempla la emisión de consultas, criterios o resoluciones anticipadas, por lo que éstas serán emitidas a solicitud del importador¹, con anterioridad a una operación de importación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 292 y 295 del RECAUCA IV.

Las decisiones oficiales por escrito, que emite la autoridad competente con anterioridad a una operación de importación, son de aplicación obligatoria, generando seguridad jurídica sobre la decisión emitida por la aduana y que será aplicada en la operación de comercio exterior sobre la cual se solicitó

¹ En el presente documento al referirse a “solicitud del importador”, entiéndase también solicitud de un exportador, productor o quien tenga interés legítimo. Por ende, la referencia que se haga al importador se entiende extensiva a un exportador, productor o a quien tenga interés legítimo.



Guía: Solicitud y emisión de resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera	1
Código: MH-DGA-PRO09-GUI-005	Versión: 01
Proceso: Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo	

la resolución anticipada incluso en las importaciones que presenten identidad en los hechos y circunstancias que originaron su expedición de acuerdo con lo regulado en el artículo 310 del RECAUCA IV.

En aplicación del artículo 309 del RECAUCA IV, la autoridad competente mantendrá la confidencialidad de la información comercial obtenida para efectos de la emisión del criterio anticipado y la protegerá de toda divulgación que pudiera perjudicar la posición competitiva del solicitante.

Los elementos relativos a las resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera se basarán sobre la aplicación del "valor de transacción" conforme el artículo No. 1 del Acuerdo de Valoración Aduanera de la Organización Mundial del Comercio (en adelante Acuerdo de Valoración), en conjunción con el artículo 8 de ese mismo marco legal. Además, se considerarán los instrumentos del Comité Técnico de Valoración en Aduana, el RECAUCA IV y la normativa aduanera nacional vigente. El Procedimiento contempla, entre otros aspectos, el marco normativo y conceptual, la definición de resoluciones anticipadas sobre la aplicación del valor de transacción, requisitos a cumplir y validez. El procedimiento se adaptará al marco de la solicitud, entendiendo esta condición bajo el contexto de consultas que se hagan a la luz de lo establecido en un Acuerdo Comercial y/o Tratado de Libre Comercio vigente o bien, para casos que estén fuera de esos Tratados.

2. Objetivos

2.1. Objetivo General

Establecer un documento que describa los pasos y requisitos para la solicitud y emisión de las resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera, en cumplimiento con lo establecido en el CAUCA IV y su Reglamento, los Acuerdos Comerciales y/o Tratados de Libre Comercio, la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

2.2. Objetivos específicos

- Cumplir con las disposiciones establecidas en el CAUCA IV y su Reglamento, los Acuerdos Comerciales y/o Tratados de Libre Comercio, la Ley General de Aduanas y su Reglamento sobre resoluciones anticipadas y así otorgar certeza y predictibilidad al



Guía: Solicitud y emisión de resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera	1
Código: MH-DGA-PRO09-GUI-005	Versión: 01
Proceso: Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo	

solicitante con anticipación a la importación de la mercancía, por un periodo específico.

- Integrar de forma clara, ordenada y sistemática los requisitos específicos y generales que deben reunir la solicitud y emisión de una resolución anticipada, que facilite al solicitante su presentación y asegure su emisión

3. Alcance

El presente documento delimita para el solicitante y la autoridad competente, el trámite y emisión de las resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera. Lo anterior sobre la base de los hechos y circunstancias proporcionadas por el solicitante y el análisis y emisión de criterio de la autoridad competente. Puede ser solicitada por un importador, ya sea persona física o jurídica, que esté interesado en efectuar operaciones de comercio exterior y que requiera conocer un criterio técnico sobre esta materia.

4. Responsables

La autoridad competente para recibir las solicitudes y emitir resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera es la persona que ocupe el puesto de Director General o Subdirector General del Servicio Nacional de Aduanas, actuando conforme la normativa lo establezca, para lo cual se apoyará en la Dirección de Gestión Técnica, Departamento Técnica Aduanera.



Guía: Solicitud y emisión de resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera	1
Código: MH-DGA-PRO09-GUI-005	Versión: 01
Proceso: Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo	

5. . Contenido

5.1. Base Legal

Legislación Internacional

- El Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT), Ley N° 7475, publicada en el Alcance No. 40 a La Gaceta No. 245 del 26 de diciembre de 1994.
- Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, Ley No. 9430, publicada en el Diario oficial La Gaceta No. 74 del 20 de abril de 2017.
- Acuerdos Comerciales y/o Tratados de Libre Comercio vigentes en Costa Rica.
- Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV), Ley No. 8881 del 04 de noviembre de 2010, vigente a partir del 01 de mayo de 2021)
- Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV), Decreto Ejecutivo No. 42876-H-COMEX del 28 de enero de 2021 que rige a partir del 01 de mayo de 2021.

Legislación nacional

- Constitución Política de Costa Rica.
- Ley General de Administración Pública, No. 6227 de 2 de mayo de 1978, publicada en La Gaceta No.102 de 30 de mayo de 1978.
- Ley General de Aduanas de Costa Rica, Ley No. 7557 de 20 de octubre de 1995, publicada en La Gaceta No. 212 del 08 de noviembre de 1995.
- Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo No. 44051-H, publicado en el Alcance 113 a La Gaceta 107 del 15 de junio de 2023.



Guía: Solicitud y emisión de resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera	1
Código: MH-DGA-PRO09-GUI-005	Versión: 01
Proceso: Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo	

- Decreto Ejecutivo No. 25270-H, Títulos II y III. Publicado en el Alcance 37 a La Gaceta 123 del 28/06/1996.

5.2. Marco conceptual

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Valoración, la primera base para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas es el Método del valor de transacción, definido como el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado conforme a lo dispuesto en el artículo 8, siempre que se cumpla con las circunstancias establecidas en el artículo 1.

Como complemento, en el CAUCA IV, se indica que el valor en aduana constituye la base imponible para la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de las mercancías importadas o internadas al territorio aduanero de los Estados Parte. Dicho valor será determinado de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Valoración y las del capítulo correspondiente en el RECAUCA IV. El valor en aduana será aplicable a las mercancías importadas estén o no afectas al pago de tributos.

En este contexto y bajo el marco de la facilitación del comercio, un importador puede tener la necesidad, previo a la importación de una mercancía, de obtener un criterio de valoración aduanera a aplicar que le permitiría obtener certeza y previsibilidad al comercio internacional.

Así, el objeto de las resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera es emitir pronunciamientos sobre el trato que se debe dar a un determinado elemento del valor en aduana, ya que la determinación del valor a declarar por una mercancía a ser importada es responsabilidad del importador y se debe apegar a lo establecido en los artículos 1 y 8 del Acuerdo de Valoración. Los pronunciamientos de la Autoridad aduanera en esta materia pueden referirse, por ejemplo, a consultas como las siguientes:

- ¿Se debe incluir en el valor en aduana, de conformidad con el párrafo 1 c) del artículo 8 del Acuerdo de Valoración, el canon y derecho de licencia pagado respecto a la mercancía que se va a importar?



Guía: Solicitud y emisión de resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera	1
Código: MH-DGA-PRO09-GUI-005	Versión: 01
Proceso: Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo	

- ¿Cómo debe declararse o en qué momento el canon pagado o por pagar relacionado con la mercancía por importar?
- ¿La comisión pagada a un agente o corredor es una comisión de compra o venta en el sentido del párrafo 1 a) del artículo 8 del Acuerdo de Valoración?
- En una situación en la que han tenido lugar múltiples ventas, ¿cuál es la transacción que se considera que satisface los criterios establecidos en el párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo de Valoración, respecto de las mercancías importadas?
- En una situación en la que existe vinculación entre el comprador y el vendedor en el sentido del artículo 15 del Acuerdo de Valoración, ¿De acuerdo con las características de la vinculación es aceptable el valor de transacción para efectos de la declaración del valor de la mercancía?

5.3. Guía para la solicitud y emisión de resoluciones anticipadas en valoración aduanera

5.3.1. Mercancías que no podrán ser objeto de una resolución anticipada:

No podrá solicitarse una resolución anticipada en materia de valoración aduanera respecto de una mercancía que:

- a) Haya sido importada o cuyo proceso de despacho se ha iniciado.
- b) Se haya solicitado el reintegro de los gravámenes, según corresponda.
- c) Se encuentre sujeta a una instancia de recurso administrativo, esté pendiente de una decisión de un tribunal de apelaciones u otro tribunal a que el solicitante haya presentado el caso.
- d) Que haya sido objeto de una decisión en un tribunal de apelaciones u otro tribunal.

La autoridad aduanera podrá rechazar la emisión de la resolución si el solicitante incurre en alguna de las situaciones indicadas anteriormente.

5.3.2. Personas que pueden solicitar una resolución anticipada en materia de valoración aduanera:

- a) Todo importador, sea persona física o jurídica, legitimado, que solicite a la autoridad aduanera la expedición de una resolución



Guía: Solicitud y emisión de resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera	1
Código: MH-DGA-PRO09-GUI-005	Versión: 01
Proceso: Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo	

anticipada en materia de valoración aduanera. Podrán presentar sus solicitudes por vía electrónica y hacerse representar por apoderados o representantes legales debidamente acreditados; para tal efecto la representación que acredite debe estar vigente al momento de gestionar la solicitud.

- b) Quien tenga interés legítimo en la expedición de una resolución anticipada en materia de valoración aduanera, podrá adherirse a la solicitud respectiva, sin modificar ninguno de los elementos presentados por el solicitante. Para lo cual deberá manifestar por escrito su interés en tal sentido.
- c) Quien este al día con sus obligaciones tributarias y obrero patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S.), de acuerdo con el artículo 110 bis de la Ley General de Aduanas.

5.4. Solicitud de resolución anticipada en valoración aduanera

La solicitud de resolución anticipada en valoración aduanera deberá ajustarse a la normativa aduanera y plazos que se encuentran establecidos en los Acuerdos Comerciales y/o Tratados de Libre Comercio suscritos por Costa Rica, el CAUCA IV y RECAUCA IV, así como, lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

Le compete a la Dirección de Gestión Técnica por medio del Departamento Técnica Aduanera, analizar las solicitudes y preparar para la firma del Director General o Subdirector General las resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera.

5.4.1. Forma y requisitos de la solicitud:

Las solicitudes de las resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera serán presentadas ante la Dirección General de Aduanas y atendidas por la Dirección Gestión Técnica, en el Departamento de Técnica Aduanera. Son requisitos indispensables que la solicitud se presente previo a la importación de la mercancía, y contener la información necesaria y/o obligatoria para la emisión de la resolución anticipada en materia de valoración aduanera, a fin de que su tramitación se realice conforme al procedimiento y su anexo correspondiente.



Guía: Solicitud y emisión de resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera	1
Código: MH-DGA-PRO09-GUI-005	Versión: 01
Proceso: Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo	

Toda solicitud de resolución anticipada en materia de valoración aduanera deberá referirse a una situación concreta y real, deberá presentarse en forma electrónica o física a la autoridad competente, utilizando el formulario de solicitud de resolución anticipada en materia de valoración aduanera.

El Formulario de solicitud de resolución anticipada en materia de valoración aduanera, deberá ser completado en idioma español, con la información requerida en éste y anexar la documentación digitalizada o electrónica; dicho formulario deberá presentarse con la firma digital o autógrafa de la persona solicitante, siendo que la información proporcionada será bajo fe de juramento.

5.4.2. Documentos que se deben adjuntar a la solicitud

Se deben adjuntar en forma digitalizada, electrónica o física, los siguientes documentos al formulario de solicitud de la resolución anticipada en materia de valoración aduanera:

- a) Copia digitalizada o física del pasaporte o cédula de residencia, si el solicitante es una persona extranjera.
- b) En caso de que la solicitud sea presentada por un representante del importador, éste deberá entregar copia digitalizada o física del poder vigente otorgado de conformidad con los requisitos que establezca la autoridad aduanera según la legislación nacional.²
- c) Otros documentos que solicite la autoridad aduanera que justifiquen y soporten la solicitud (en idioma español o con traducción).

La documentación que se transmita de manera electrónica o de forma digitalizada, constituirá documentación auténtica y para todo efecto deberá consignarse bajo fe de juramento en el respectivo formulario, la existencia de los originales transmitidos, los cuales deberán ser conservados durante el plazo de cuatro años, y podrán ser verificados por la autoridad aduanera, previa solicitud de los originales que se consideren pertinentes.

² En el caso de los documentos emitidos mediante 'certificación digital' estos deben estar dentro del plazo de validez legal para los mismos, por lo cual al recibirse documentos de este tipo estos deben ser verificados por medio de su número de documento en la página web del Registro Nacional.



Guía: Solicitud y emisión de resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera	1
Código: MH-DGA-PRO09-GUI-005	Versión: 01
Proceso: Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo	

5.4.3. Aspectos sobre los que se basa la solicitud de una resolución anticipada

Las siguientes son indicaciones por considerar sobre la información que se debe indicar en el formulario de solicitud y la documentación de soporte que se proporcione.

- Se debe formular, en forma de pregunta, el asunto específico del cual se requiere pronunciamiento a través de la resolución anticipada sobre la aplicación de criterios de valoración aduanera, tales como: comisiones, descuentos, cánones y derechos de licencia, reversiones, gastos conexos, entre otros.
- Dependiendo de la pregunta formulada, el solicitante debe detallar y aportar la información relacionada con las condiciones y circunstancias del criterio requerido.
- Además, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - *Cualquier importador o quien pretenda importar puede realizar una solicitud de resolución anticipada sobre la aplicación de criterios de valoración aduanera.*
 - *Se debe presentar una solicitud por cada negociación, siempre y cuando para toda la mercancía se cumplan las mismas condiciones.*
 - *La información que se indique como confidencial será tratada de manera reservada, salvo la de dominio público, contenida en empaques, hojas de seguridad, fichas técnicas y página web del solicitante y otras excepciones previstas en la ley.*
 - *La solicitud debe presentarse antes de la importación de la mercancía.*
 - *Cada solicitud debe acompañarse de los documentos que soporten los elementos de hecho sobre los cuales se solicita el criterio.*
 - *Toda la información remitida debe estar en español o con traducción.*

5.4.4. Requisitos de información para una resolución anticipada en materia de valoración aduanera.

La solicitud deberá incluir la información necesaria, que permita a la autoridad aduanera responsable de la expedición de la resolución anticipada en materia de valoración aduanera, determinar el criterio de valoración aduanera a aplicar, antes de la importación definitiva de la



Guía: Solicitud y emisión de resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera	1
Código: MH-DGA-PRO09-GUI-005	Versión: 01
Proceso: Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo	

mercancía objeto de análisis. Además de la documentación requerida, la solicitud incluirá en los campos del formulario, lo siguiente:

I. Información del solicitante:

- a) Nombre del solicitante: persona física o jurídica. Para las personas jurídicas debe indicarse el nombre y número de identificación del representante legal con facultades suficientes para solicitar la resolución anticipada en materia de valoración aduanera.
- b) Identificación del solicitante.
- c) Correo electrónico para recibir notificaciones respecto de la solicitud.
- d) Dirección física del solicitante.
- e) Número telefónico del solicitante.
- f) Nombre, dirección física, número telefónico y correo electrónico del proveedor. La solicitud es por mercancía o producto. En caso de que se trate de más de una mercancía o producto, se deberán presentar solicitudes separadas

II. Información de la solicitud:

- a) Indicación de si la consulta está amparada a un Acuerdo Comercial y/o Tratado de Libre Comercio, CAUCA IV o RECAUCA IV.
- b) Indicación de si existe una acción o demanda interpuesta ante los Tribunales competentes relacionada con la mercancía objeto de solicitud.
- c) Naturaleza y descripción de las mercancías que incluya marca, modelo, serie y cualquier otro detalle de ésta que permita distinguirla de otras mercancías.
- d) Declaración bajo fe de juramento de que la mercancía cuya importación podría resultar afectada con la expedición de la resolución anticipada en materia de valoración aduanera, no ha sido importada.
- e) Declaración bajo fe de juramento acerca de la veracidad de la información suministrada.

Además, en este apartado debe indicarse información específica sobre la consulta, acorde con los temas aquí señalados y relacionado con el punto 5.4.3.

- a) Comisiones de venta y gastos de corretaje.
- b) Otros costos soportados por el importador: por ejemplo, envases y embalajes



Guía: Solicitud y emisión de resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera	1
Código: MH-DGA-PRO09-GUI-005	Versión: 01
Proceso: Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo	

- c) Valor de aportaciones.
- d) Cánones y derechos de licencia. Aportar el respectivo contrato.
- e) Valor de parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior.
- f) Gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el primer puerto o lugar de importación.
- g) Gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el primer puerto o lugar de importación.
- h) Costo del seguro.
- i) Descuentos no retroactivos, porcentaje y motivo.
- j) Indicar si existe vinculación comercial, entre el importador y exportador, tal y como lo establece el Artículo 15 numeral 4) del Acuerdo de Valoración y su Nota Interpretativa.
- k) Contrato de arrendamiento con opción de compra (leasing), en caso de que la mercancía, por la cual se solicita la resolución anticipada en materia de valoración aduanera, estuvo bajo la condición de leasing.

Debe aportarse también información de si anteriormente se ha solicitado una resolución anticipada en materia de valoración aduanera sobre el mismo tema y mercancía.

III. Documentos que se adjuntan:

- a) Copia digitalizada autenticada por notario público del pasaporte y/o cédula de residencia, en caso de que el solicitante sea un extranjero.
- b) Poderes (En caso de que la solicitud sea presentada por un representante del importador.
- c) Copia completa del o los contratos de: compraventa, representación, distribución o exclusividad, arrendamiento (leasing), comisión de venta, corretaje, cánones y derechos de licencia (propiedad intelectual), suscrito entre la empresa importadora y su proveedor, o cualquier otro contrato que se relacione con la consulta planteada.
- d) Copia de las comunicaciones (cartas, correos electrónicos, etc.) efectuadas entre comprador y vendedor relacionada con la consulta de interés.
- e) Forma o condiciones bajo las cuales se fijan los precios de la compraventa.



Guía: Solicitud y emisión de resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera	1
Código: MH-DGA-PRO09-GUI-005	Versión: 01
Proceso: Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo	

- f) Factura comercial que contemple los requisitos establecidos para ese documento en el Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Toda la información registrada debe estar debidamente soportada en datos objetivos y cuantificables susceptibles de cálculos matemáticos y/o de verificación.

5.4.5. Recibida la solicitud de resolución anticipada en materia de valoración aduanera se pueden presentar los siguientes escenarios:

- **Aceptación de la solicitud.** Formulario y documentación aportada suficiente y necesaria para emitir la resolución anticipada en materia de valoración aduanera. La autoridad aduanera le dará el trámite oportuno y emitirá la respectiva resolución anticipada en materia de valoración aduanera, de conformidad con las normas vigentes.
- **Desistimiento tácito de la solicitud de resolución anticipada en materia de valoración aduanera:** Cuando la información no satisfaga el requerimiento, se archivará mediante acto administrativo, motivado y se notificará a la dirección electrónica de notificaciones del solicitante.
- **Desistimiento por solicitud del usuario.** Cuando el usuario así lo solicite. En este caso se considerará archivada sin que medie acto administrativo ni proceda recurso. En cualquier estado del proceso, el solicitante puede desistir expresamente de la solicitud. Sin embargo, conforme el artículo 297 RECAUCA IV, la autoridad aduanera podrá emitir la resolución anticipada en materia de valor aduanero si lo considera conveniente.
- **Se entenderá que se desiste de la solicitud.** Cuando el solicitante no responda o no satisfaga el requerimiento de información adicional o complementaria de documentos soporte de la solicitud.
- **La solicitud será negada.** Si hay un proceso de verificación o está en una instancia de revisión o de apelación ante la Dirección General de Aduanas o cualquier ente gubernamental o en la jurisdicción de lo contencioso administrativo u otra instancia judicial, con respecto a mercancías que sean idénticas en sus características técnicas y naturaleza, o cuando haya identidad de operación o factura comercial, intervinientes y/o circunstancias de la venta.



Guía: Solicitud y emisión de resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera	1
Código: MH-DGA-PRO09-GUI-005	Versión: 01
Proceso: Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo	

- **La solicitud se considerará improcedente.** Cuando se trate de consultas generales sobre el sentido y alcance de las normas, casos hipotéticos, asuntos que no sean competencia de la Dirección General de Aduanas, cuando se presente después de la importación de las mercancías, cuando se solicite con el fin de establecer el valor en aduana de una mercancía concreta o la aceptación del valor de transacción sobre la base de la documentación presentada, cuando no hay una compraventa de las mercancías, entre otras causales que vayan en contra de la normativa para la emisión de resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera.

5.5. Contenido de las resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera

Las resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera que emita la autoridad aduanera contendrán, como mínimo, la siguiente información:

5.5.1. Encabezado

- a) Indicación clara de la autoridad competente responsable de su expedición.
- b) Número y fecha de resolución.
- c) Indicación de la materia objeto de la resolución anticipada expedida.

5.5.2. Resultandos

- a) Relación de los hechos relevantes que sirvieron de base para su expedición.
- b) Evaluación e identificación de la información que se adjunta a la solicitud.
- c) Descripción de la solicitud planteada.
- d) Descripción de las operaciones, medidas o condiciones que deberán cumplirse en el momento del ingreso de las mercancías, cuando el tema de la solicitud así lo amerite.

5.5.3. Considerandos

- a) Competencia de quien emite la resolución anticipada en materia de valoración aduanera.
- b) Fundamento de derecho que sirvió de base para su expedición.
- c) Indicación ampliada de la materia objeto de la resolución anticipada expedida.



Guía: Solicitud y emisión de resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera	1
Código: MH-DGA-PRO09-GUI-005	Versión: 01
Proceso: Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo	

- d) Motivación fáctica y jurídica. Correspondiente a la evaluación y análisis de la información que se adjunta a la solicitud, además del peso dado en dicho análisis de cada una de las pruebas que constan en el expediente y cómo cumple con la normativa vigente en materia de resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera.
- e) En este análisis no se incluirá la información confidencial, bastando con la indicación de folios de referencia dentro del expediente administrativo.

5.5.4. Por Tanto

- a) Parte resolutive sobre el tema objeto de la solicitud, estableciendo de manera clara y completa la decisión de la autoridad aduanera para emitir la resolución anticipada en materia de valoración aduanera en esos términos.
- b) Indicación del derecho a impugnar la decisión de la autoridad competente. Conforme la normativa vigente, corresponde únicamente al recurso de apelación, de conformidad con los artículos 624 y 625 del RECAUCA IV, 204 y 204 bis de la Ley General de Aduanas o la posibilidad de presentar desistimiento por escrito a la fase recursiva conforme el artículo 337 de Ley General de Administración Pública.
- c) Indicación de inicio de vigencia a partir de su comunicación; caso contrario, la fecha de entrada en vigor, cuando ésta sea una fecha posterior a la de comunicación de la resolución.

5.6. Solicitudes, plazos, modificaciones e impugnaciones

5.6.1 Solicitudes incompletas.

Recibida la solicitud de resolución anticipada en materia de valoración aduanera, la oficina encargada de resolver dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para la verificación del cumplimiento de los requisitos de información taxativamente indicados en este procedimiento.

Cuando no se acompañe la solicitud de resolución anticipada en materia de valoración aduanera con los documentos o información necesaria para su emisión, la autoridad aduanera emitirá un oficio de prevención, indicando los puntos que deben ser subsanados y concederá al solicitante un plazo máximo de 10 días hábiles para que aporte lo requerido.



Guía: Solicitud y emisión de resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera	1
Código: MH-DGA-PRO09-GUI-005	Versión: 01
Proceso: Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo	

El solicitante, deberá aportar la información o documentación de soporte de forma digitalizada dentro del plazo concedido. El plazo anterior, podría ser ampliado por otros 5 días hábiles, previa comunicación y justificación del solicitante y la aprobación por parte de la autoridad competente; en caso de que la documentación apercibida se encuentre fuera del territorio costarricense, el plazo de ampliación para su presentación o transmisión será de hasta un mes calendario adicional.

Una vez que el solicitante cumpla en tiempo y forma lo prevenido, el plazo para expedir la resolución anticipada en materia de valoración aduanera empezará a correr desde el día siguiente a dicha fecha, según lo establecido en el artículo 299 del RECAUCA IV.

De no cumplir con lo requerido en los plazos otorgados, se tomará como un desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 298 del RECAUCA IV. Mediante resolución se comunicará al solicitante el rechazo y el archivo de la solicitud de resolución anticipada, sin perjuicio de que presente posteriormente una nueva solicitud.

5.6.2 Conformación del expediente administrativo.

Deberá conformarse un expediente administrativo que contenga toda la información suministrada por el solicitante y las actuaciones de la administración, para lo cual se deberá seguir la Norma Técnica Nacional – 001 de fecha 08 de julio de 2020 sobre “Lineamientos para la conformación de expedientes administrativos”, emitida por el Archivo Nacional, la directriz MH-DGA-DIR-0001-2023 del 30 de enero de 2023 y sus anexos y demás directrices internas vigentes emitidas por la Dirección General de Aduanas sobre el tema

Cuando se implemente el uso del expediente electrónico, este deberá ajustarse a la normativa que lo regula.

5.6.3 Plazo para expedir la resolución anticipada en materia de valoración aduanera.

El plazo para expedir las resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera será de 20 días hábiles de conformidad con el artículo 85 de la Ley General de Aduanas, una vez que se haya recibido la solicitud completa y se haya proporcionado toda la información y/o



Guía: Solicitud y emisión de resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera	1
Código: MH-DGA-PRO09-GUI-005	Versión: 01
Proceso: Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo	

documentación que la autoridad aduanera requiera para emitir dicho acto administrativo.

5.6.4 Fecha a partir de la cual surte efectos jurídicos la resolución anticipada en materia de valoración aduanera.

La resolución anticipada en materia de valoración aduanera surtirá efectos jurídicos a partir de la fecha de su comunicación o a partir de una fecha posterior que se especifique en la misma resolución, siempre que permanezcan los hechos y circunstancias allí evaluadas.

5.6.5 Vigencia de una resolución anticipada.

La resolución anticipada en materia de valoración aduanera emitida se mantendrá vigente desde su comunicación o una fecha posterior que se especifique en la misma resolución, mientras se mantengan los hechos, circunstancias o la legislación que sirvió de fundamento para su emisión, o bien, no haya sido modificada, anulada o revocada por la autoridad aduanera que la emitió.

La validez de la resolución anticipada en materia de valoración aduanera estará sujeta a la obligación permanente del solicitante al que se le expidió, de informar a la autoridad aduanera sobre cualquier modificación o cambio sustancial en la información, hechos o circunstancias que sustentaron la expedición de la resolución.

5.6.6 Anulación, modificación o revocación de una resolución anticipada en materia de valoración aduanera por la autoridad que la expidió.

Las resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera que se encuentren firmes podrán ser anuladas, modificadas o revocadas por la autoridad que la expidió, de oficio o por petición del solicitante, cuando se presente una de las situaciones siguientes:

- a) Cuando la autoridad aduanera que tenga conocimiento que la resolución fue expedida con fundamento en información falsa, inexacta, algún error o exista cualquier modificación o cambio sustancial en los hechos o circunstancias que sustentaron su expedición, podrá modificarla o revocarla. Lo anterior se aplicará a partir de la fecha en que se emitió la resolución.



Guía: Solicitud y emisión de resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera	1
Código: MH-DGA-PRO09-GUI-005	Versión: 01
Proceso: Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo	

- b) Cuando la autoridad aduanera considere procedente aplicar criterios diferentes sobre los mismos hechos y circunstancias objeto de la resolución anticipada, podrá modificarla o revocarla. La modificación o revocación se aplicará a partir de la fecha del cambio y en ningún caso podrá oponerse a situaciones presentadas estando vigente la resolución.
- c) Cuando la decisión deba modificarse debido a cambios introducidos en las normas que sirvieron de fundamento, dichos cambios regirán a partir de la fecha de modificación de las normas y en ningún caso podrá oponerse a situaciones presentadas estando vigente la resolución.

En los casos previstos en los literales b) y c), la autoridad aduanera pondrá a disposición de las personas interesadas la información revisada, con suficiente anterioridad a la fecha en que las modificaciones entren en vigor, para que éstas puedan tenerlas en cuenta, excepto que sea imposible publicarlas por adelantado.

5.6.7 Momento en que surte efectos una modificación o revocación a una resolución anticipada en materia de valoración aduanera.

Cualquier modificación o revocación surtirá efectos a partir de la fecha de su comunicación o en una fecha posterior que en la nueva resolución se establezca y no podrá aplicarse a las importaciones de una mercancía efectuadas antes de la fecha.

5.6.8 De la no suspensión de la importación

La presentación de una solicitud de resolución anticipada en materia de valoración aduanera no limita, restringe, interrumpe, ni suspende, la importación de la mercancía de la que se solicite dicho criterio. Sin embargo, cualquier importación concretada de previo a la emisión de la resolución anticipada no estará cubierta por los efectos jurídicos de esa resolución.

5.6.9 Sanciones por información falsa o inexacta.



Guía: Solicitud y emisión de resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera	1
Código: MH-DGA-PRO09-GUI-005	Versión: 01
Proceso: Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo	

Si el solicitante proporciona información falsa, inexacta u omite circunstancias o hechos relevantes para la emisión de la resolución anticipada en materia de valoración aduanera, o no actúa de conformidad con los términos y condiciones de la resolución anticipada expedida, la autoridad aduanera podrá modificar o revocar la resolución y aplicar las sanciones a que hubiere lugar, incluyendo acciones civiles, penales y administrativas.

5.6.10 Impugnación, modificación o revocación de una resolución anticipada en materia de valoración aduanera.

De existir disconformidad con respecto de una resolución anticipada en materia de valoración aduanera emitida, el interesado presentará las reclamaciones y los recursos ante la Dirección General de Aduanas, según lo que establecen los artículos 624 y 625 del RECAUCA IV y 204 y 204 bis de la Ley General de Aduanas.

5.7. Confidencialidad.

La autoridad aduanera mantendrá la confidencialidad de la información comercial obtenida para efectos de las resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera y la protegerá de toda divulgación que pudiera perjudicar la posición competitiva del solicitante.

La información comercial obtenida solo podrá darse a conocer a las autoridades responsables de la administración y aplicación de las resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera o a las autoridades judiciales en los casos de litigios en esas instancias.

5.8. Publicación de las resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera.

La autoridad aduanera deberá gestionar la publicación de las resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera que se encuentren en firme, en su sitio de internet oficial del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el numeral 194 penúltimo párrafo de la Ley General de Aduanas, manteniendo la confidencialidad de la información suministrada.



Guía: Solicitud y emisión de resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera	1
Código: MH-DGA-PRO09-GUI-005	Versión: 01
Proceso: Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo	

Con el propósito de preservar la confidencialidad, en la publicación se omitirá cualquier dato que permita identificar el autor de la consulta y/o destinatario de la resolución. Igualmente, la inclusión de cualquier información que haya sido suministrada con carácter confidencial o que pueda dañar las operaciones comerciales de los involucrados.

Las resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera firmes también deberán ser divulgadas, utilizando herramientas informáticas, informando a todas las oficinas aduaneras u otras relacionadas.

5.9. Carácter vinculante de las resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera.

Las resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera son de obligatorio cumplimiento por el solicitante y para la autoridad aduanera al momento de su presentación en todas las importaciones que presenten identidad en los hechos y circunstancias que originaron su expedición.

6. Documentos vinculados

- MH-DGA-PRO12-FOR-001 Formulario para la solicitud de resolución anticipada en materia de valoración aduanera.
- MH-DGA-PRO12-PCD-001 Procedimiento gestión en la atención de resoluciones anticipadas.

7. Glosario de términos y siglas

Acuerdo sobre Valoración de la OMC: El Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio.

Administración aduanera: es el órgano de la Administración Pública competente para ejercer el control y la potestad aduanera a efectos de aplicar y velar por el cumplimiento de la normativa aduanera, recaudar los tributos aduaneros, sanciones, tasas y cualquier otro concepto que deba percibir la aduana Fuente.

Artículo VII del GATT: Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y su Nota Interpretativa.



Guía: Solicitud y emisión de resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera	1
Código: MH-DGA-PRO09-GUI-005	Versión: 01
Proceso: Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo	

Autoridad aduanera: El funcionario de la Dirección General de Aduanas que, debido a su cargo y en virtud de la competencia otorgada en la normativa aduanera, emite la Resolución Anticipada.

Autoridad competente: Director General o Subdirector General del Servicio Nacional de Aduanas.

B/L: Conocimiento de Embarque (siglas en inglés).

CIF: Costo, seguro y flete (siglas en inglés).

Datos objetivos y cuantificables: aquellos que pueden demostrarse con elementos de hecho, tales como documentos escritos o digitales, medios magnéticos, digitales o electrónicos, susceptibles de cálculos matemáticos y/o de verificación.

Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) de las mercancías importadas o internadas al territorio aduanero de los Estados Parte

Derechos de Aduana: los derechos establecidos en el arancel de aduana, a los cuales se encuentran sometidas las mercancías, tanto a la entrada como a la salida del Territorio Aduanero Nacional, cuando haya lugar a ello.

DGA: Dirección General de Aduanas.

DGT: Dirección de Gestión Técnica.

Días: Días hábiles.

DTA: Departamento Técnica Aduanera.

FOB: Libre a bordo (siglas en inglés).

Formulario solicitud de resolución anticipada en materia de valoración aduanera: Documento mediante el cual se solicita una resolución anticipada.

GATT: Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (siglas en inglés).



Guía: Solicitud y emisión de resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera	1
Código: MH-DGA-PRO09-GUI-005	Versión: 01
Proceso: Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo	

Importación: es la introducción de mercancías de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional cumpliendo con los términos y condiciones previstos en la normativa aduanera

Importador: Es aquella persona física o jurídica en territorio costarricense que importa bienes desde un país

Mercancía: son todos los bienes susceptibles de ser clasificados en la nomenclatura arancelaria y sujetos a control aduanero.

Nivel Comercial: el grado o posición que ocupa el comprador en la escala de comercialización y de cuyas condiciones comerciales realmente se beneficia en su calidad de usuario industrial (fabricante), mayorista, minorista, detallista, usuario final u otro; siendo susceptible de verificación por la Administración Aduanera.

Organización Mundial de Comercio – OMC: es la organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países.

Pagos Directos: Son los pagos realmente efectuados o por efectuar por el comprador al vendedor como condición de la venta de las mercancías importadas.

País de adquisición o de compra: país donde se efectúa la transacción.

Resolución anticipada en materia de valoración aduanera: es el pronunciamiento oficial y vinculante emitido por la Dirección General de Aduanas, con anterioridad a una operación de importación, en respuesta a la consulta presentada por el solicitante y otorga a éste un criterio sobre valoración aduanera en aplicación de los artículos 1 y 8 del Acuerdo de Valoración.

Solicitante: es el eventual importador, quien por sí o a través de un representante legal debidamente autorizado requiere la emisión de una resolución anticipada en materia de valoración aduanera, respecto de operaciones propias.

TLC: Tratado de Libre Comercio.



Guía: Solicitud y emisión de resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera	1
Código: MH-DGA-PRO09-GUI-005	Versión: 01
Proceso: Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo	

Valor en aduana de las mercancías importadas: valor de las mercancías a los efectos de percepción de derechos de aduana ad-valorem sobre las mercancías importadas”.

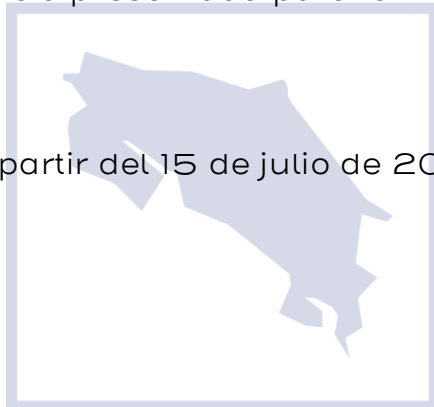
Venta: operación de comercio mediante la cual se transfiere la propiedad de una mercancía a cambio del pago de un precio.

Ventas relacionadas: ventas en las cuales se ha pactado alguna condición o contraprestación referidas al precio, a la venta de las mercancías o a ambos.

Ventas sucesivas: serie de ventas de las que es objeto la mercancía antes de su importación o introducción al territorio aduanero nacional, o respecto a una venta en dicho territorio, anterior a la aceptación de la declaración en aduana de la mercancía presentada para la importación.

8. Rige

La presente guía rige a partir del 15 de julio de 2024.





Guía: Solicitud y emisión de resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera	1
Código: MH-DGA-PRO09-GUI-005	Versión: 01
Proceso: Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo	

9. Control del documento

Guía para la solicitud y emisión de Resoluciones Anticipadas en materia de valoración aduanera					
Versión	Tarea	Responsable	Cargo	Descripción del cambio	Fecha
No. 1	Elaboración	Catalina Poveda Calderón	Profesional, Dpto. Técnica Aduanera	Creación	Mayo 2024
	Elaboración	José Fernando Zúñiga Villalobos	Profesional, Dpto. Técnica Aduanera	Creación	Mayo 2024
	Elaboración	Gabriela Aguilera Fonseca	Profesional, Dpto. Técnica Aduanera	Creación	Mayo 2024
	Revisión jurídica	Adrián Rivas Álvarez	Abogado, Departamento de Asesoría – Dirección Normativa	Revisión legal del documento	Mayo 2024
	Revisión jurídica	Gianni Baldi Fernández	Jefe. Departamento de Asesoría, Dirección Normativa	Revisión legal del documento	Mayo 2024
	Revisión	Lilliana Ureña Solís	Directora a.i. Dirección de Gestión Técnica	Revisión del documento	Julio 2024
	Revisión	Estefanie Jiménez Méndez	Profesional, Dirección de Planificación Institucional	Revisión y ajuste de contenido	Julio 2024
	Aprobación	Cristian Montiel Torres	Director General de Aduanas	Aprobación	Julio 2024
Almacenado en:	Apartado Biblioteca del sitio denominado Departamento de Técnica Aduanera (DTA), Dirección de Gestión Técnica de la intranet. OneDrive y SharePoint Online				



Guía: Solicitud y emisión de resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera	1
Código: MH-DGA-PRO09-GUI-005	Versión: 01
Proceso: Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo	

10. Documentos por sustituir

DOCUMENTO ANTERIOR			DOCUMENTO NUEVO		
Nombre	Código	No. Versión	Nombre	Código	No. Versión
Resolución RES-DGA-137-2016 “Procedimiento para la solicitud y emisión de resoluciones anticipadas, previstas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Costa Rica”. Y sus Anexos. Publicada en el Alcance N°107 Diario Oficial La Gaceta N° 124 del 28 de agosto del 2016	No aplica	1	Guía para la solicitud y emisión de Resoluciones Anticipadas, previstas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Costa Rica	MH- DGA- PRO09- GUI- 005	01



Guía: Solicitud y emisión de resoluciones anticipadas en materia de valoración aduanera	1
Código: MH-DGA-PRO09-GUI-005	Versión: 01
Proceso: Gestión de Procesos Aduaneros y Apoyo	

11. Visto Bueno de la Dirección de Planificación Institucional

Revisado por: Estefanie Jiménez Méndez Dirección de Planificación Institucional	V°. B°. por: Rosa Chaves Corrales Directora de Planificación Institucional

12. Firmas de Autorización

Elaborado por: Catalina Poveda Calderón Profesional Departamento de Técnica Aduanera	Elaborado por: José Fernando Zúñiga Villalobos Profesional Departamento de Técnica Aduanera	Elaborado por: Gabriela Aguilera Fonseca Profesional Departamento de Técnica Aduanera

Revisado por: Adrián Rivas Álvarez Abogado, Departamento de Asesoría, Dirección Normativa	V°. B°.: Gianni Baldi Fernández Jefe, Departamento de Asesoría, Dirección Normativa

V°. B°.: Lilliana Ureña Solís Directora a.i. Dirección de Gestión Técnica	Aprobado por: Cristian Montiel Torres Director General Dirección General de Aduanas